



AUTO N°:	739
RADICADO:	05266 31 10 002 2021-00422 00
PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	LUZ MARLENY MEJÍA AGUDELO
DEMANDADA (S):	LINA MARÍA y NATALIA ZAPATA MEJÍA, en su condición de herederas determinadas del extinto JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ y en contra de los herederos indeterminados del fallecido
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por LUZ MARLENY MEJÍA AGUDELO, a través de apoderada judicial, contra LINA MARÍA y NATALIA ZAPATA MEJÍA, en su condición de herederas determinadas del extinto JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ y en contra de los herederos indeterminados del fallecido, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 10 de noviembre de 2021, y por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por promovido por LUZ MARLENY MEJÍA AGUDELO, a través de apoderada judicial, contra LINA MARÍA y NATALIA ZAPATA MEJÍA, en su condición de herederas determinadas del extinto JAIME RAMIRO

ZAPATA HERNÁNDEZ y en contra de los herederos indeterminados del fallecido, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

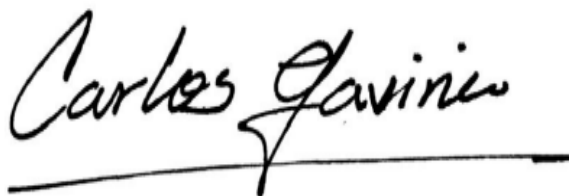
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto JAIME RAMIRO ZAPATA HERNÁNDEZ, para los fines dispuestos en el artículo 293 del C.G.P. y en la forma establecida en el artículo 1|08 ibídem, publicación que se hará a través de un medio escrito, en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, el domingo.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada MARTHA CECILIA ZAPATA HERNÁNDEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 26.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Gaviria", with a horizontal line drawn underneath it.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 176.
Fijado hoy, 24 noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretario